

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) septiembre 07 de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero se observan inconsistencias al momento de liquidar los intereses corrientes, entre otras. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1110

Candelaria, V., septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados. HENRY CHAVARRO ROMERO
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00364-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **HENRY CHAVARRO ROMERO** se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- Debe precisar bajo qué capital liquidó los intereses corrientes.
- La parte ejecutante debe manifestar de manera que posee la tenencia física del título a ejecutar y que está en la plena disposición de aportarlo en el momento que la Judicatura así lo requiera.
- Los certificados de existencia y representación arrimados se encuentran en blanco, dicha situación se sabe toda vez que en la parte superior izquierda se observa el logo de la Cámara de Comercio.
- No aparece acreditado que el señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ** se halle facultado para representar al **CAC ABOGADOS**.
- Debe aclarar por qué si el saldo de la obligación es la suma de \$ 11'240.637,12 MCTE, dentro del saldo insoluto cobra la misma suma adicionando además las cuotas causadas y no canceladas, las cuales corresponden a \$ 454.266,02 MCTE.
- Pese a que la actora indica bajo juramento desconocer la dirección electrónica del extremo a ejecutar conforme a los señalamientos del Artículo

82 Numeral 11 Parágrafo del C.G.P., deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar su inexistencia (Decreto 806/20).

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **HENRY CHAVARRO ROMERO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL', 'BANCA JUDICIAL', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', and 'JUEZ CANDELARIA-VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 147 de hoy septiembre 08 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
secretaria.